

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00065-00
Demandante: PABLO ALFONSO MORALES GUERRERO
Demandado: CARLOS JULIO SOLANO Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro, Trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada a través de apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos de ley, así:

Refiere el numeral 1° del artículo 84 del CGP que la demanda debe acompañarse del poder para actuar, de los anexos aportados con el libelo se extrae lo siguiente:

1. El poder conferido por el señor PABLO ALFONSO MORALES GUERRERO a la abogada no proviene del usuario palfonsomoralessguerrero@gmail.com, por lo cual no se puede verificar trazabilidad del mismo. Del mismo modo, no viene autenticado.

Así pues, deberá remitir el poder del correo del demandante directamente al de la abogada, no como dato adjunto; o en su defecto proceder a colocarle nota de presentación notarial, para poder verificar que efectivamente se otorgó poder para el asunto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el CGP.

Se concede un término de cinco (05) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por PABLO ALFONSO MORALES GUERRERO quien actúa mediante apoderada judicial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 30 del 14 de Septiembre de 2022)

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8ce68a2501e76f00732487c96a11e0d6224faeb7d3481961c22e88dc599217**

Documento generado en 13/09/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>